

**INFORME PARA LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL CONCURSO DE
LIMPIEZA DE MERCAGRANADA**

Se recaba informe sobre la obligación de respeto de la condiciones económicas y laborales de los trabajadores a subrogar y su incidencia en el cumplimiento de los pliegos de condiciones del concurso público para el contrato de prestación de los servicios de limpieza, recogida, transporte, gestión y valorización de los residuos y mantenimiento y limpieza de las zonas ajardinadas y los solares de la unidad alimentaria de MERCAGRANADA (expediente número 15M/2016).

Analizados desde el punto de vista del derecho laboral los escritos de aclaración de FCC y URBASER sobre el desglose de mano de obra, requeridos por la Mesa de Contratación, en el presentado por esta última se observan diferencias de costes salariales y de Seguridad Social por un importe de 52.300 euros al año, por debajo de la situación económico-laboral de los trabajadores establecidas en el Anexo III del Pliego Técnico de la licitación, que es la misma que a día de hoy mantienen la actual empresa adjudicataria del servicio (FCC). No se motiva ni justifica esta modificación a la baja por URBASER. Por su parte FCC sí se ajusta a las condiciones establecidas en dicho Pliego.

La disminución de las condiciones económico-laborales de los trabajadores efectuada por URBASER, sin explicación ni justificación alguna pese a tener conocimiento de los costes actuales de los trabajadores a través de

las condiciones de la licitación, confronta de forma directa con los deberes derivados de la obligación de subrogación del personal actualmente existente, y con el principio de derecho laboral de condición más beneficiosa, establecido en garantía de los derechos de los trabajadores.

Este principio implica la incorporación de la totalidad de los derechos adquiridos por los trabajadores, aunque superen las previsiones establecidas en Convenio, por lo que tienen que ser respetados por la empresa que se subroga de la misma manera que si la normativa así lo regulase de forma expresa.

En cualquier caso, el artículo 28 del Convenio Colectivo Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de Instituciones no Sanitarias de Granada y Provincia, genérico del sector y no específico de la empresa que actualmente presta el servicio, prevé que el adjudicatario de una licitación como la que aquí nos ocupa, se subroga en la relación laboral con los trabajadores del anterior contratista con todos sus derechos. Por este motivo, tanto el Pliego de Condiciones Particulares de la licitación (Letra U del Cuadro Anexo, que enumera las obligaciones del contratista), como el Pliego de Prescripciones Técnicas (Punto 2.3, Recursos Humanos), recogen esta obligación. Todo ello, además, conforme a las previsiones establecidas en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, que de forma expresa establece el deber del nuevo empresario de asumir los derechos y obligaciones laborales del anterior.

En consecuencia y dado que los trabajadores de FCC, se encuentran prestando el servicio en la actualidad bajo las condiciones económico-laborales que aparecen detalladas en el mencionado Anexo III, la empresa adjudicataria debe desde el inicio respetar todas y cada una de las condiciones económicas y laborales que venían rigiendo la relación laboral de los trabajadores objeto de la subrogación, sin perjuicio de ulteriores modificaciones que

podieran adoptarse o negociarse entre las partes, aspecto éste que es ajeno a las condiciones exigidas en esta licitación.

Desde este punto de vista y en conclusión, la propuesta de condiciones económicas de los trabajadores ofertada por URBASER no se ajusta a las exigencias de la legislación laboral ni a las condiciones exigidas en los pliegos del concurso.

En Granada a 31 de marzo de 2017



Enrique Gallo Palenzuela

Departamento de Derecho Laboral de López Cantal Abogados

Acera del Darro 1, 5º, 18005, Granada
T 958 80 41 41 / F 958 80 61 61
egallo@lopezcantal.es
www.lopezcantal.es